

exentos de la prohibición que figura en el párrafo 3 d) de la parte dispositiva de la presente resolución), o con cualesquier actividades de cualquier nacional de dicho Estado o que tengan lugar en su territorio que puedan constituir una evasión de las medidas decididas conforme a la presente resolución, las informaciones adicionales que, a juicio del Co-

mité, sean necesarias para el cumplimiento apropiado de su deber de informar al Consejo de Seguridad", se ha convenido que los miembros del Comité serán: Argelia, los Estados Unidos de América, Francia, la India, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

DOCUMENTO S/8698 *

Carta, de fecha 29 de julio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania

[Original: inglés]
[30 de julio de 1968]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación a mi carta del 25 de julio de 1968 [S/8691], en la que informé a Vuestra Excelencia del plan israelí de deportar a 50.000 refugiados palestinos de la Faja de Gaza, tengo el honor de señalar a la atención de Vuestra Excelencia un incidente sumamente peligroso y explosivo.

En el día de ayer, 28 de julio, las autoridades israelíes iniciaron la ejecución de su siniestro plan. Transportaron a los refugiados de Gaza en autobuses y trataron de obligarlos a cruzar el puente del Rey Hussein en dirección a la orilla oriental del Jordán. En vista de ello, nuestras autoridades cerraron el puente y cortaron la entrada en la margen oriental.

Hoy, 29 de julio, las autoridades israelíes trataron otra vez de forzar el cruce de tres autobuses llenos de refugiados, escoltados por una fuerza militar israelí. Nuestros puestos en el puente frustraron de nuevo la tentativa. Como consecuencia, las fuerzas israelíes abrieron fuego contra nuestros puestos de observación. El tiroteo duró veinte minutos.

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7148.

Más tarde, los israelíes trajeron nuevos grupos de refugiados. Esta vez la operación se realizaba bajo la supervisión del gobernador militar del Distrito de Jericó y estaba apoyada por tanques y unidades militares israelíes.

Tal acción ilegal de Israel de expulsar refugiados en masa, en abierto desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al cese del fuego y al bienestar y la seguridad de los habitantes de los territorios árabes ocupados constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad, con profundas repercusiones tanto en la vida de estos refugiados inocentes como en la región en conjunto.

Mantendré a Vuestra Excelencia al corriente de cualquier evolución ulterior de la situación.

Solicito que se distribuya esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anton A. NABER

*Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Jordania
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/8699 *

Nota del Secretario General presentada de conformidad con la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General

[Original: inglés]
[31 de julio de 1968]

1. En mi nota al Consejo de Seguridad de fecha 19 de abril de 1968 [S/8553] informé al Consejo acerca de la sugerencia que había hecho a todas las partes interesadas de enviar un representante al Oriente Medio, en particular con la finalidad de cumplir la obligación que, con arreglo a la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967, y a la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 de julio de 1967, me incumbía de informar sobre las cuestiones humanitarias. En esa nota también ponía en conocimiento del Consejo de Seguridad los textos de las notas verbales que, sobre esta cuestión, había intercambiado con las partes interesadas hasta el 19 de abril de 1968 inclusive.

2. El 2 de mayo de 1968, recibí la siguiente carta del Representante Permanente de Siria ante las Naciones Unidas, Sr. George J. Tomeh:

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7149.

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con el documento S/8553 de fecha 19 de abril de 1968, titulado "Nota del Secretario General presentada de conformidad con la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General", tengo el honor de señalar a su amable atención lo siguiente:

La respuesta del representante de Israel, fechada el 18 de abril, a la nota de Vuestra Excelencia de fecha 26 de febrero de 1968 dice:

"El Gobierno de Israel ha tomado nota de las seguridades que ofrece el Secretario General de que su representante examinará, entre otras cosas, la situación de las comunidades judías en los países árabes de la zona del conflicto que fueron afectadas a raíz de las hostilidades de junio de 1967, e informará al Secretario General sobre la cuestión." [S/8553, párr. 10.]

A este respecto, el Gobierno de la República Árabe Siria desea subrayar que considera que tal interpretación es una tergiversación deliberada de las dos resoluciones relativas a cuestiones humanitarias (S/RES/237 (1967) del 14 de junio